



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL NOROESTE III, CULIACAN, SIN.
PEDIDO DE SERVICIO

FECHA DE ELABORACIÓN			HOJA
DIA	MES	AÑO	1 de 1
3	6	2016	

No. PEDIDO	AÑO SECUENCIA
32-303-SERV-01	2016

LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS
 EN LAS OFICINAS DE LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III UBICADA EN PASEO NIÑOS HEROES No.520 OTE.

EL PROVEEDOR
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN R.G., S.A. DE C.V.
 R.F.C.: ERR0602222N8
 JOSÉ MARÍA MORELOS SUR 462, COLONIA JORGE ALMADA, ENTRE JOSÉ AGUILAR BARRAZA Y JUNA JOSÉ RÍOS, CULIACÁN, SINALOA, C.P. 80200

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
ADJUDICACIÓN DIRECTA
 FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA
 ←

CONDICIONES DE ENTREGA
 Se realizarán 3 servicios de mantenimiento a equipos de aire acondicionado señalados en el anexo técnico.

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
 032
 REQUISICIÓN NÚMERO

ANTICIPO
 N/A
 PARTIDA PRESUPUESTAL
 35701

FUNDAMENTACIÓN LEGAL
 Art. 26 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO
 LOS SERVICIOS SE REALIZARÁN EN LOS MESES DE MAYO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE Y LOS PAGOS DE REALIZARÁN A MES VENCIDO, A LOS VEINTE DIAS DE PRESENTACION DE LA FACTURA

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN
 N/A
 CONDICIONES DE PRECIO: Fijo
 PLAZO DE ENTREGA

LOS SERVICIOS SE REALIZARÁN EN LOS MESES DE MAYO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DA-145/2016.

CONS	PDA No.	PDA PRESUP.	CLAVE CAMBSOP	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1		35701		Servicio de mantenimiento a realizar en el mes de mayo, viernes 13 y sábado 14 (2 equipos de aires integrales y 6 equipos de aire acondicionado tipo mini split descritos en el anexo técnico del presente pedido).	1	Servicio a cada equipo	\$ 7,200.00	\$ 7,200.00
2		35701		Servicio de mantenimiento a realizar en el mes de septiembre, viernes 9 y sábado 10 (2 equipos de aires integrales descritos en el anexo técnico del presente pedido).	1	Servicio a cada equipo	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
3		35701		Servicio de mantenimiento a realizar en el mes de diciembre, jueves 15 y viernes 16 (2 equipos de aires integrales y 6 equipos de aire acondicionado tipo mini split descritos en el anexo técnico del presente pedido).	1	Servicio a cada equipo	\$ 7,200.00	\$ 7,200.00

La Delegación Administrativa de la Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como el Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fueron suprimidos de esta versión pública el número de folio de la credencial de elector del representante legal, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.

CANTIDAD CON LETRA: VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 N.N.		SUBTOTAL	\$	19,400.00
		16% IVA	\$	3,104.00
		TOTAL	\$	22,504.00
EL PROVEEDOR C. RUY FRANCISCO GUERRERO LAFARGA REPRESENTANTE LEGAL EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN R.G. S.A. DE C.V.	POR "EL TRIBUNAL" LIC. RAMÓN NUÑEZ ROMERO DELEGADO ADMINISTRATIVO			

Denominación o Razón Social: EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN R.G., S.A. DE C.V.

"DATOS GENERALES"

Acta Constitutiva No 832, volumen II, de Fecha 22 de febrero de 2006, inscrito con folio mercantil electrónico número 75489*1, en el Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Sinaloa.

R.F.C.: ERR0602222N8

Penalización: 1% (Uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe sin I.V.A., de los servicios no realizados en el plazo establecido.

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Nombre del Representante Legal del Proveedor:

C. RUY FRANCISCO GUERRERO LAFARGA

Poder: Acta constitutiva 832, volumen II, de Fecha 22 de febrero de 2006

Cargo: Representante legal

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en adelante se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "el Tribunal", a través de su representante, que:

I.1 Es un Tribunal Administrativo conforme a su Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007, y reformada el 21 de diciembre de 2007, vigente a la firma del presente pedido.

I.2 Su representante el Lic. Ramón Núñez Romero, dispone de facultades legales suficientes para celebrar actos como el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

I.3 Tiene establecido su domicilio en Insurgentes Sur N° 881, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

II.- Declara "El Proveedor" bajo protesta de decir verdad, que:

II.1 Es empresa mexicana, como lo acredita con la copia de Acta Constitutiva, con número 832 (Ochocientos treinta y dos) Volumen II, de fecha 22 de febrero de 2006, inscrita con el folio mercantil electrónico número 75489*1, control interno 17, de fecha 1 de marzo de 2006, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, del Notario Público número 195, Licenciado Oscar Ariel Carrillo Enchagaray, del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, y conviene que aún cuando llegara a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como mexicana por cuanto a todo lo que a este pedido se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este pedido.

El Representante C. Ruy Francisco Guerrero Lafarga se identifica con credencial para votar con fotografía con número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, en el año de 2008.

II.2 conforme a su objeto social, se encuentra capacitado para prestar el servicio a que se refiere la cláusula primera del presente pedido y obligarse en los términos del mismo, por lo cual surte plenos efectos la celebración de este instrumento legal.

II.3 Que no se encuentra en los supuestos del artículo 31 fracción XXIV y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.4 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en términos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.5 Declara ser una Micro empresa en términos del artículo 3° de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a prestar los servicios que se describen en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) servicio (s) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal".

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular del área solicitante de los servicios, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de la Federación en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor", de acuerdo a los lineamientos del SIAFF, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2002.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- los servicios se prestarán en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a otorgarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los servicios objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- GARANTÍA.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo establecido en el artículo 137 fracción IV del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, éste se obliga a presentar al "Tribunal" cheque certificado o de caja a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo de este "Pedido", sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.- "El Proveedor" garantiza los servicios objeto del presente pedido en todas y cada una de sus partes, contra negligencias, obligándose a realizar la reparación de los defectos o la realización nuevamente del servicio en un periodo no mayor a diez días posteriores a la fecha de reporte por parte de "El Tribunal".

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de penalización de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los servicios no entregados y sin considerar el impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- Solememente en casos justificados, se podrán pactar decrementos o incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL SERVICIO.- "El Proveedor" será responsable de que los servicios objeto del presente "Pedido", sean entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la prestación de los servicios. "El Proveedor" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este "Pedido", liberando a "El Tribunal" de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.- El área solicitante del "El Tribunal" verificará en todo tiempo que los servicios objeto de este "Pedido", cumplan con las características ofertadas por "El Proveedor" y las condiciones y precios señalados en este "Pedido" hasta su total entrega, a plena satisfacción de "El Tribunal".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVA O LABORAL.- "El Tribunal", estará libre de toda responsabilidad de naturaleza penal, civil o administrativa ya sea de carácter federal o estatal que se genere en relación a la adquisición de los servicios objeto del presente "Pedido". En caso de presentarse cualquier demanda en contra de "El Tribunal", "El Proveedor" se obliga a responder por ello, así como reembolsar a "El Tribunal", cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes,

derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto de este presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "El Proveedor" se obliga a no divulgar la información que le sea proporcionada para cumplir con el objeto de este "Pedido", así como los datos y resultados obtenidos con motivo del mismo, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito de "El Tribunal", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última. "El Tribunal" podrá ejercer en cualquier tiempo, las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA.- RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los derechos y obligaciones que se deriven de este presente "Pedido" no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "El Tribunal".

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido" se entregaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de las penas será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA NOVENA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por culpa, defectos y vicios ocultos en la adquisición de los servicios objeto de este "Pedido".

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por [REDACTED] al calce y al margen por las que en él intervinieron, como constare de su aceptación, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.